



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LOSADA
Radicación : 2020-00362-00

Sería el caso resolver sobre la admisión de la demanda, de no ser porque se observa, que debe el Despacho declarar la falta de competencia para su conocimiento, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura transformó transitoriamente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, correspondiendo a este último el trámite de los procesos de mínima cuantía.

Así pues, y al tenor de lo establecido en el Inciso segundo del Artículo 25 del Código General del Proceso, que determina la mínima cuantía para aquellos procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), se logró establecer que lo pretendido en el proceso ejecutivo adelantado superó aquella cifra, en tanto el demandante estimó la cuantía en CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (49.270.078)¹, configurándose entonces ésta dentro de la competencia de procesos por menor cuantía correspondiente a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Neiva.

En tal virtud, actuado de conformidad con lo establecido en el Inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, es menester, remitir el expediente a la autoridad judicial antes mencionada, quien conserva la competencia para el efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva - Reparto - para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

¹ Fol. 71, Cuaderno Principal